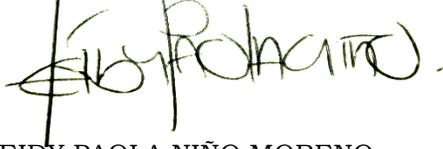


Pasa al Despacho del Señor Juez para lo que estime proveer. Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021).



LEIDY PAOLA NIÑO MORENO
Secretaria



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

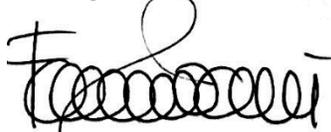
Sabana de Torres, veintiséis (26) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

* Vista la solicitud formulada por la demandada, en procura de que se emita un pronunciamiento frente al memorial que presentó la Subdirectora Administrativa de la ESE Hospital Integrado Sabana de Torres para que se le clarificara si el análisis realizado por ella respecto a la aplicación de las medidas cautelares decretadas era correcto, estese a lo resuelto en auto del veintidós (22) de enero del año en curso.

* Leída la petición presentada por la demandada en procura de que se revise su caso en cuanto al monto de las medidas cautelares decretadas, ha de reiterarse que las mismas se ajustan a las leyes que regulan la materia y a la jurisprudencia constitucional; asimismo, ha de aclararse que la proporción del descuento a lo percibido dependerá del tipo de vinculación existente.

Vale señalar además que hasta el momento el pagador no ha informado el cumplimiento de lo dispuesto, por lo que no es dable verificar si se está ajustando a lo ordenado; asimismo que si la demandante estima que se ha aplicado el embargo y retención sobre dineros inembargables o que la medida cautelar es excesiva podrá pedir su levantamiento o reducción, adjuntando los soportes que fundan su petición.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



FABIAN ANDRES RINCON HERREÑO
Juez